

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00115
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADAS: MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ MORENO y OTRA

Conforme a las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a las demandadas, señora **MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ MORENO y MARÍA ABIGAIL MORENO DE LÓPEZ**, a la dirección allegada en el libelo demandatorio **carrera 6 No. 4-39 del municipio de Ubaté, Cundinamarca**, por medio de la empresa de correos **"INTER RAPIDÍSIMO S.A."** con certificación **Dirección errada/ dirección no existe** -fls. 14 a 18-, y de acuerdo a lo pedido por la profesional del derecho y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de las demandadas, señoras **MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ MORENO y MARÍA ABIGAIL MORENO DE LÓPEZ**, a fin de **notificarles el auto mandamiento de pago** fechado once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) -fl 11-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez